



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

**MAESTRÍA MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN
ORAL**

TEMA:

**EL PROCESO DE CELERIDAD EN EL PROCESO
MONITORIO PARA EL COBRO DE CANONES DE
ARRENDAMIENTOS VENCIDOS**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y litigación Oral. Modalidad:Presencial

Autor:

Ab. Velásquez Agudelo Vicente Alcizar

Tutora:

Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Vicente Alcizar Velásquez Agudelo, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO MONITORIO PARA EL COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS.”, como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 23 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autor: Ab. Velásquez Agudelo Vicente Alcizar

Firma:

Número de Cédula: 0996441370

Dirección: Tungurahua, Ambato, Atocha – Ficoa, Las Guanabanas y Maracuyas.

Correo Electrónico: vvelasquez4@uti.edu.ec

Teléfono: 0996441370

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO MONITORIO PARA EL COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS.**” presentado por Vicente Alcizar Velásquez Agudelo, para optar por el Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 23 de Julio del 2025

Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg.
DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 23 de julio de 2025.

Ab. Velásquez Agudelo Vicente Alcizar
C.C. 1804656146
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO MONITORIO PARA EL COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS**”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 18 de febrero de 2025

Ab. Carrillo Alfredo Fabián, Mg.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL



Ab. Cárdenas Paredes Karina, Mg.
EXAMINADOR

Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo mi amor y gratitud a tres mujeres que han sido pilares fundamentales en mi vida. A mi hija, inspiración constante, cuyo amor inocente y sonrisa me motivan a ser cada día mejor. A mi esposa, por su paciencia, apoyo incondicional y fe en mí incluso en los momentos más difíciles. Y a mi madre, ejemplo de fortaleza y sacrificio, quien me enseñó el valor del esfuerzo. Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, que han estado a mi lado con amor y aliento. Gracias por ser mi motor y mi refugio. Este logro es tan suyo como mío.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a todas las personas que contribuyeron de manera directa o indirecta a la realización de este trabajo de tesis. En particular, a mi tutora por su guía académica y orientación, y a la Universidad Indoamérica por brindarme las herramientas necesarias para este proceso.

Extiendo también un agradecimiento y gratitud a mi familia, cuyo apoyo moral y emocional fue fundamental para alcanzar este logro.

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO MONITORIO PARA EL COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS”

AUTOR: Ab. Velásquez Agudelo Vicente Alcizar

TUTORA: Ab. Pachano Zurita Ana Cristina, Mg. .

RESUMEN EJECUTIVO

Este artículo se centra en el análisis del Artículo 356.4 del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece los requisitos de procedibilidad para el procedimiento monitorio en caso de cobro de cánones vencidos de arrendamiento. Uno de esos requisitos es que el arrendatario esté en uso del bien al momento de presentar la demanda. El objetivo de la investigación es determinar si la exigencia de que el inquilino esté en uso del bien puede afectar principios propios que garantiza el procedimiento monitorio. Para responder a esta pregunta, se analiza la naturaleza de las formalidades procesales y su relación con el derecho de defensa y el debido proceso. Teniendo en cuenta que, las formalidades procesales son requisitos que deben cumplirse en términos formales, pero no afectan lo esencial o sustancial del proceso. Sin embargo, las solemnidades sustanciales son imprescindibles, ya que están relacionadas con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Por lo tanto, la solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien puede estar afectando la celeridad procesal en el procedimiento monitorio, complicando el trámite y dando lugar a formalidades innecesarias. Esto podría ir en contra del objetivo de garantizar el derecho de los acreedores. La metodología utilizada para la presente investigación es cualitativa y teórica-descriptiva.

Palabras clave: procedimiento monitorio, celeridad procesal, requisitos de procedibilidad, solemnidades

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: VELASQUEZ AGUDELO VICENTE ALCIZAR

TUTOR: MG. PACHANO ZURITA ANA CRISTINA

ABSTRACT

THE PRINCIPLE OF CELERITY IN THE MINI-MONITORING PROCESS FOR THE COLLECTION OF OVERDUE LEASE PAYMENTS.

This article focuses on the analysis of Article 356.4 of the General Organic Code of Proceedings, which establishes the requirements for the payment order procedure in case of the collection of overdue lease payments. One of those requirements is that the lessee owns the property at the time the lawsuit is filed. The purpose of the investigation is to determine whether the requirement that the tenant be in use of the property may affect the very principles guaranteed by the order for payment procedure. In order to answer these questions, it is essential to analyze the nature of procedural formalities and their relationship with the right of defense and due process. Taking into account that procedural formalities are requirements that must be complied with in formal terms, but do not affect the essence or substance of the process. However, substantial solemnities are essential, since they are related to the guarantees of due process and the right of defense. Therefore, the substantial solemnity that the tenant is in use of the property may be affecting the procedural speed in the order for payment procedure, complicating the process and giving rise to unnecessary formalities. This could go against the objective of guaranteeing the rights of creditors. The research is of a qualitative approach, of a theoretical-descriptive nature.

KEYWORDS: Keywords: order for payment procedure, procedural celerity, procedural requirements, solemnities.



INTRODUCCIÓN

El procedimiento monitorio es un método rápido y eficiente para recuperar una deuda cuando no se cuenta con un documento válido para ejecutarla. Este proceso tiene como objetivo crear un documento ejecutivo con efectos de cosa juzgada. Según el COGEP, la persona que desee cobrar una deuda de dinero específica, líquida, vencida y exigible, por un monto que no supere los cincuenta salarios básicos unificados, puede iniciar un procedimiento monitorio. En este procedimiento, el demandante presenta documentos relacionados con la deuda y presenta una demanda. Luego se notifica al demandado quien puede pagar, oponerse o no responder. Sin embargo, la característica principal de este procedimiento es que si el demandado no responde o paga en un plazo de quince días, el mandamiento de pago emitido por el juez se vuelve firme y tiene efectos de cosa juzgada. Es decir, el demandado pierde la oportunidad de defenderse a menos que se oponga o presente excepciones a la demanda. En ese caso, se seguiría un procedimiento normal con una audiencia única. En resumen, el procedimiento monitorio invierte el orden tradicional del proceso judicial, dando ventaja al demandante y dejando la iniciativa al demandado para oponerse o presentar excepciones.

La problemática del presente artículo se centra en el Art. 356.4 del Código Orgánico General de Procesos, en donde se norma la procedencia del procedimiento monitorio. En este sentido, el numeral 4 ha objetivado que: *“Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien”*.

Específicamente el énfasis evidenciado en el numeral 2, se entendería que se configura como un requisito de procedibilidad. Al respecto, la (Sentencia N ° 0112-2016 de la sala de lo Civil y Mercantil, 2016) ha explicado el requisito de procedibilidad en el siguiente sentido: “Una de las garantías del debido proceso consiste en la observancia del trámite propio de cada procedimiento, Art. 76.3 de la Constitución, esto es del principio de la legalidad adjetiva, sin que sea una “mera formalidad” cuya omisión no afecte la validez procesal. Cabe diferenciar entre rito y solemnidad en cuanto esta segunda constituye requisito de forma que son reguladas por la ley y son indisponibles por el juez y los sujetos procesales. La solemnidad de los actos procesales no obedece a caprichos ni entorpece el avance del proceso en perjuicio de los justiciables, por el contrario, constituyen garantía de los derechos y libertades individuales que permiten el ejercicio eficaz del derecho de defensa. Las formalidades a las que se refiere el precepto constitucional constituyen requisitos a observar en lo formal más no en lo esencial o sustancial, por lo que son prescindibles, en tanto que, las solemnidades sustanciales son imprescindibles en tanto están relacionadas con las garantías del debido proceso y que no cabe confundirlas con el mero formalismo que convierta el proceso en instrumento a su servicio, sino precisamente todo lo contrario”.

De esta manera, el hecho que el inquilino este en uso del bien se reconoce como una solemnidad sustancial. Ahora, cabe cuestionarse sí ¿La solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien, puede afectar principios propios que garantiza el procedimiento monitorio?

Al respecto, la doctrina ha desarrollado que: La celeridad procesal es uno de los principales objetivos del procedimiento monitorio, ya que permite resolver los conflictos de manera rápida y eficiente. En este sentido, el seguimiento del procedimiento se basa en la simplificación de los trámites y la eliminación de las formalidades innecesarias, lo que reduce los tiempos y costos del proceso (Luna Salas & Nisimblat Murillo, 2017).

Lo expuesto se puede complementar también, en que este procedimiento se ha configurado normativamente con el fin de proteger los derechos de los acreedores. En base a lo referenciado y respondiendo al cuestionamiento propuesto, la solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien, podría estar afectando el principio de celeridad procesal, porque podría estar complicando un trámite en lugar de simplificarlo, configurando formalidades que no podrían reconocerse como necesarias, lo que a la postre llevaría a que se pueda incumplir uno de los fines trascendentales del procedimiento monitorio, como es el de garantizar el derecho de los acreedores.

DIMENSIÓN TEÓRICA

El procedimiento monitorio

Antecedentes

El origen del proceso monitorio se remonta al siglo XIV y XV en las ciudades itálicas, con el objetivo de agilizar el tráfico comercial y mercantil. En este procedimiento, los comerciantes podían obtener un título ejecutivo sin tener que presentar pruebas documentales. El juez emitía un mandato de pago al deudor, quien tenía la opción de pagar la deuda, oponerse y abrir un proceso ordinario, o guardar silencio y ser considerado conforme con la pretensión. Con el tiempo, el proceso monitorio se expandió en el derecho germánico y se adoptó en otros ordenamientos jurídicos de Europa debido a las relaciones comerciales entre los países. (Ragone, 2006)

En España, se considera que el primer caso del proceso monitorio ocurrió en 1579, donde se emitió un mandato para resolver un conflicto mercantil. Sin embargo, el antecedente más cercano fue la Ley de Propiedad Horizontal, que establecía un procedimiento similar para el cobro de deudas de la comunidad. En 1999, se introdujo el proceso monitorio en la legislación española como una alternativa ágil para el cobro de deudas. Desde entonces, se ha convertido en el procedimiento más utilizado en los tribunales españoles, especialmente en los ámbitos civil y mercantil. En Europa, el proceso monitorio también ha ganado popularidad y se considera el método más común utilizado por los usuarios de los sistemas judiciales de los países europeos. (Cáceres & Soto, 2016)

La adopción e implementación del proceso monitorio en Europa ha sido muy extendida en tiempos modernos y se considera el procedimiento más utilizado por los usuarios de

los sistemas judiciales de los países europeos. En el año 1999, el Consejo europeo discutió la necesidad de un proceso rápido y eficiente para cobrar deudas pequeñas y medianas de los comerciantes, cuyo impago estaba afectando la economía de los países. Se propuso la creación de un título ejecutivo común que facilitara la ejecución y agilizara el comercio entre los países miembros. El proceso monitorio tiene dos tipos y momentos: en el primero, conocido como monitorio puro, no se necesita ningún documento, ya que el juez emite el título para su ejecución; en el segundo momento, se requiere un documento que justifique la obligación, ya que sin él la acción no procede. (Sánchez-Eraza, Bustamante-Segovia, & Cedeño-León, 2021)

El procedimiento monitorio, que fue implementado en América en diferentes países como El Salvador, Colombia y Ecuador, se basa en la influencia de los modelos italiano y español. En estos países, es necesario presentar un documento que demuestre de manera clara la existencia de la obligación para que sea admitido (MONTROYA, 2010). En el caso de Ecuador, la influencia española ha llevado a adoptar un proceso monitorio basado en documentos, tal como se establece en el Código Orgánico General de Procesos.

La Función Legislativa incluyó en el Código Orgánico General de Procesos (2015) la necesidad de adaptar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, mediante un cambio importante que busca unificar todas las materias, excepto las constitucionales y penales, bajo el principio de oralidad. También se destaca la importancia de privilegiar los principios de tutela judicial efectiva y celeridad procesal, ya que un proceso rápido, eficiente y efectivo permite a los usuarios resolver sus controversias en el menor tiempo posible. Además, se reconoce que esto fomenta el comercio y permite resolver conflictos originados en la actividad mercantil o civil que antes quedaban sin solución.

Naturaleza jurídica

El término "monitorio" proviene del latín "*monitorius*", que significa "que advierte" y se refiere a algo o alguien que sirve para avisar o amonestar. En el contexto jurídico, se utiliza para describir un proceso especial en el cual se emite una amonestación al deudor, con el objetivo de crear un título ejecutivo (Cáceres & Soto, 2016). En este proceso, se pospone la fase de contradicción a un momento posterior, a menos que el deudor se oponga a la obligación desde el principio, en cuyo caso se procederá a la fase de contradicción de inmediato.

El proceso monitorio es un procedimiento especial en el cual el acreedor solicita al juez que requiera al deudor para que pague o presente oposición. En caso de no hacerlo, se podrá despachar ejecución sin más trámites. El proceso monitorio no tiene carácter contencioso, ya que no implica una fase de análisis de los hechos. El juez simplemente emite una orden de pago dirigida al deudor, basada en el acuerdo entre acreedor y deudor, y esta orden de pago sirve como título ejecutivo. La falta de controversia sobre la deuda es el único fundamento de dicha orden de pago.

El juicio monitorio es un procedimiento especial que se caracteriza por no tener contradicción en su primera etapa y finalizar con un mandamiento de pago, que sustituye la necesidad de un título ejecutivo. En esta etapa inicial, se asemeja a un proceso ejecutivo. Sin embargo, si se presenta oposición, se convierte en un juicio de conocimiento, donde se llevarán a cabo las actividades propias de un proceso monitorio. Esto sugiere que el proceso monitorio tiene una naturaleza mixta o híbrida, con dos tipos de procedimientos diferentes. El objetivo de los procesos de conocimiento es la resolución del conflicto, por lo que en el monitorio no hay un proceso propiamente dicho, sino solo cuando hay litigio (Ragone, 2006). Por lo tanto, los procesos monitorios son considerados como procesos sin litigio, en los cuales el juez ejerce una función no jurisdiccional.

A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos clasifica al proceso monitorio como un juicio ejecutivo, su naturaleza jurídica es mixta. Esto se debe a que el proceso monitorio tiene dos posibles fases: una sin contradicción del requerido y otra con oposición por parte de este. En la primera fase, el objetivo del accionante es el cobro de una deuda sin respaldo en un título ejecutivo, y se procede a la ejecución del auto de pago basándose en el título creado judicialmente. En la segunda fase, cuando se plantea la oposición, el juez evalúa las pruebas presentadas por ambas partes y emite una decisión que declara el derecho contenido en el título creado en el proceso monitorio (Sánchez Franco, 2019). En tal sentido, la naturaleza del proceso monitorio es híbrida o mixta debido a que pueden darse tanto aspectos propios de un proceso de ejecución como elementos de un proceso declarativo.

Tipos de procedimiento monitorio

Después de analizar la naturaleza jurídica del proceso monitorio y concluyendo que se trata de un proceso híbrido o mixto, es importante identificar las diferentes clases de procesos monitorios que han surgido según las normas legales, la doctrina y la jurisprudencia. En este sentido, existen dos tipos de procesos monitorios: el puro y el documental (Cáceres & Soto, 2016). Esta distinción se ha basado en los antecedentes del proceso monitorio y ha sido adoptada en la legislación latinoamericana, incluyendo la legislación ecuatoriana que se ha influenciado particularmente por el modelo documental.

El monitorio puro se refiere a un proceso en el cual, mediante la simple afirmación del acreedor de que se le debe una cantidad de dinero, el juez emite una orden de pago. En este tipo de proceso, el requerido puede iniciar una controversia al presentar una simple oposición sin motivación. En esta etapa, se analiza la acción como si la orden de pago nunca hubiera existido. Este tipo de proceso se encuentra principalmente en países como Alemania y Austria, donde la orden de pago se dicta únicamente basándose en la afirmación unilateral del acreedor, sin necesidad de pruebas, y puede ser desestimada si el demandado presenta una oposición sin fundamentos. (Ragone, 2006)

El proceso monitorio documental consiste en demostrar mediante documentos los hechos que respaldan el crédito. En caso de oposición no justificada por parte del deudor, esto no invalida la orden de pago, sino que da inicio a la etapa de contradicción donde el juez

decidirá si las excepciones presentadas son suficientes para anular la orden de pago. En este proceso, las pruebas presentadas por el acreedor deben ser lo suficientemente verosímiles como para respaldar la demanda, y el deudor solo puede presentar excepciones basadas en pruebas también documentales. Este tipo de proceso monitorio se ha adoptado en España, Italia y Portugal. (Luna Salas & Nisimblat Murillo, 2017)

De acuerdo a la doctrina, se puede manifestar que, el monitorio en Ecuador tiene una naturaleza especial o mixta. Esto se debe a que tiene dos posibles fases: la fase declarativa de ejecución, donde el juez ejecuta la orden de pago si el demandado no se opone a las pretensiones del acreedor; y la fase declarativa, en la que el proceso se convierte en un proceso documental cuando surge una oposición por parte del demandado (Cáceres & Soto, 2016). En esta segunda fase, el juez debe analizar y valorar las excepciones y pruebas presentadas para determinar si acepta la oposición o declara la existencia de la obligación dineraria y ordena su ejecución.

El artículo 357 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que en Ecuador se ha adoptado el proceso monitorio documental. Según esta norma, es necesario presentar un documento que pruebe la existencia de la deuda en cualquier caso. Esto significa que, a diferencia del proceso monitorio puro que se utiliza en Alemania, en Ecuador se requiere un documento adjunto a la demanda que demuestre al menos de manera preliminar que existe una obligación (Cáceres & Soto, 2016). En caso de que no se presente este documento, el juez deberá rechazar la demanda monitoria, ya que no se habrá logrado la plena convicción de la existencia de la obligación monetaria necesaria para crear el título ejecutivo.

Características

El proceso monitorio es un procedimiento que tiene características especiales que lo diferencian de otros tipos de demandas en materia no penal. Se trata de un proceso abreviado, facultativo y sin muchas formalidades, en el cual se crea un título ejecutivo basado en la documentación aportada por el acreedor y en la convicción del juez de considerar que dichos documentos son creíbles. Es un proceso de conocimiento especial, donde el juez debe determinar la existencia del título ejecutivo que permite su ejecución. Es decir, es una forma rápida y sencilla de obtener un título ejecutivo. (Cáceres & Soto, 2016)

La fase de construcción del proceso monitorio es breve y rápida, ya que su objetivo principal es obtener el título ejecutivo de forma inmediata. Su función principal es preparar el título ejecutivo, en lugar de declarar la certeza del crédito. Este procedimiento se simplifica y consta de pocas etapas. Si el deudor no se opone, la causa concluye con un auto interlocutorio de pago. En caso de que haya excepciones, el proceso continúa hacia la etapa de audiencia única, donde se decide si se ejecuta el auto de pago o se rechaza la demanda (Ragone, 2006). Es importante destacar que este procedimiento es abreviado, ya que solo el deudor tiene la opción de iniciar la etapa de contradicción a través de excepciones. Si el deudor decide no oponerse, el proceso monitorio concluye con el auto interlocutorio, sin que se haya producido contradicción.

Esta característica distingue al proceso monitorio del proceso ordinario, ya que en este último se inicia una vez que se plantea la controversia, a través de la contradicción del demandado o su falta de respuesta. En cambio, en el proceso monitorio, el actor presenta su solicitud al juez, quien, sin esperar la contradicción, emite una orden de pago contra el requerido en el primer auto interlocutorio. El procedimiento monitorio busca la agilidad en la creación del título ejecutivo, objetivo que se logra al desplazar la iniciativa del contradictorio del actor al demandado. El título ejecutivo se genera cuando el demandado no presenta oposición en el plazo establecido (Sánchez-Eraza, Bustamante-Segovia, & Cedeño-León, 2021). De este modo, el interés del actor en obtener rápidamente el título ejecutivo se cumple en aquellos casos en los que el demandado comprende que no tiene argumentos sólidos para oponer a las razones del actor.

El proceso monitorio permite evidenciar de manera amplia la relevancia del principio dispositivo, ya que si el demandado adopta una actitud pasiva ante la demanda en su contra, el juez está obligado a aceptar como verdaderas las afirmaciones del demandante una vez que se haya comprobado la originalidad y pertinencia de los documentos proporcionados junto con la demanda. En este momento, se aplica el principio de la carga probatoria, que establece que lo no impugnado por la contraparte se presume como cierto (MONTROYA, 2010). Por lo tanto, en el procedimiento monitorio, la carga de la prueba se invierte, y es el demandado quien deberá justificar sus afirmaciones solo si han sido impugnadas; es decir, si el requerido no se opone a las pretensiones del demandante, el juez debe emitir una orden de pago aceptando como verdaderos los hechos presentados por el acreedor.

En caso de que el adversario no se oponga o contradiga los hechos afirmados por el acreedor en el procedimiento de monitorio, se considerará que dichos hechos han sido admitidos. Esto implica que el acreedor podrá obtener un título ejecutivo y ejecutarlo a través del auto de pago. El monitorio es un procedimiento opcional para el acreedor, lo cual se puede inferir del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, que establece que el acreedor "puede iniciar un procedimiento monitorio". A diferencia de otros procedimientos en los que se especifica la obligatoriedad de sustanciar ciertas causas, en el monitorio el acreedor tiene la opción de elegir esta vía al considerarla más rápida y eficaz.

Por otro lado, debemos destacar que el proceso monitorio se lleva a cabo sin requerir trámites o formalidades complicadas. Esto está en línea con la realidad española, donde el monitorio se puede iniciar con una simple solicitud del acreedor, que no necesariamente tiene que ser una demanda formal, según el artículo 357 del Código Orgánico General de Procesos el proceso se inicia con la presentación de una demanda, la misma norma permite presentar una petición en un formulario sencillo proporcionado por el Consejo de la Judicatura en casos de obligaciones no superiores a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

En este punto es importante destacar que el artículo mencionado no es claro en cuanto al inicio del proceso monitorio. En un principio, se establece que inicia con una demanda,

pero más adelante se menciona que si la cantidad demandada no excede de tres salarios básicos unificados, se puede presentar a través de un formulario sin necesidad de la firma de un abogado (Callegari, 2011). Sin embargo, en ambos casos se trata de una demanda que debe cumplir con los requisitos para ser admitida a trámite. Esta posibilidad de presentar la demanda sin la asistencia de un abogado cuando se trata de obligaciones inferiores a los tres salarios básicos unificados muestra la intención del legislador de hacer del procedimiento monitorio un proceso ágil y accesible para la mayoría de usuarios del sistema judicial a un menor costo económico.

El procedimiento monitorio es diferente a otros procedimientos legales en Ecuador debido a sus características específicas. Este proceso se utiliza para resolver deudas de menor cuantía y tiene ciertas particularidades. Por ejemplo, en el monitorio, la carga de la prueba se invierte, es decir, es el demandado quien debe probar su inocencia en lugar del demandante. Además, el procedimiento monitorio es más restrictivo para el actor, ya que tiene reglas específicas sobre prescripción. En este proceso, el origen de la deuda no es relevante, solo se requiere una simple enunciación convincente de la existencia de la deuda. Para que una deuda sea considerada líquida y determinada, debe estar relacionada con una suma de dinero en sentido estricto y tener un valor numérico definido o fácilmente calculable.

Competencia

En general, el Juzgado competente para un juicio monitorio será aquel donde reside o tiene su domicilio el deudor. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el procedimiento debe presentarse ante un Juez o Juzgado competente tanto en materia como territorialmente, ya que de lo contrario se declarará incompetente y se retrasará el trámite. En el caso del juicio monitorio, que tiene como objetivo simplificar y agilizar el litigio de deudas de bajo monto y de plazo vencido, se puede acceder a él si la deuda no supera los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador (USD.\$450 en el 2023). Incluso, si la deuda no excede los tres salarios básicos unificados (USD. \$1.350 dólares para el 2023), no se necesita de un abogado y se puede presentar la demanda a través de un formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Principio de celeridad

El principio de celeridad es un concepto jurídico que se refiere a la necesidad de que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente. Este principio busca garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, evitando demoras innecesarias y dilaciones indebidas que puedan perjudicar los derechos de las partes involucradas (Callegari, 2011). La celeridad procesal es esencial para la efectividad del sistema de justicia, ya que permite brindar respuestas rápidas y eficaces a los conflictos que se presentan. Además, contribuye a la certeza jurídica y a mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Para analizar el principio de celeridad en el ámbito jurídico, es necesario tener en cuenta diferentes aspectos. En primer lugar, es importante considerar la legislación y las normas

procesales que establecen plazos y tiempos para las diferentes etapas de un procedimiento legal. Estos plazos deben ser razonables y permitir que las partes puedan ejercer adecuadamente sus derechos de defensa. (Sánchez Franco, 2019)

Además, es fundamental evaluar la organización y el funcionamiento de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales. Esto implica analizar la disponibilidad de recursos humanos y materiales, así como la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. También es necesario examinar la capacitación y especialización de los jueces y demás operadores jurídicos, ya que su labor influye directamente en la celeridad y calidad de las resoluciones judiciales (Callegari, 2011). Asimismo, es relevante considerar la utilización de tecnologías y herramientas informáticas, como la digitalización de expedientes y la implementación de sistemas de gestión procesal. Estas innovaciones pueden agilizar los trámites judiciales y facilitar el acceso a la información por parte de las partes involucradas.

En cuanto a los obstáculos que pueden afectar la celeridad procesal, es necesario mencionar la sobrecarga de trabajo de los tribunales, la falta de personal y la complejidad de algunos asuntos. Estos factores pueden generar demoras y dificultades en la resolución de los casos. Para mejorar la celeridad procesal, es fundamental promover la cooperación entre los diferentes actores del sistema de justicia y fomentar la adopción de buenas prácticas (Sánchez Franco, 2019). Además, es necesario establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de los plazos procesales y prevenir la dilación indebida.

METODOLOGIA

En este estudio, se utilizará un enfoque de investigación cualitativa para obtener información relevante y responder a las preguntas de investigación planteadas. El modelo de investigación se basará en el diseño propuesto por Neligia Blanco (2022) y seguirá un plan general para alcanzar los objetivos establecidos. La investigación no será experimental, ya que no se manipularán variables, sino que se observarán y analizarán los factores relevantes en la realidad problemática. Se realizará una investigación teórico-descriptiva de carácter documental, en la que se recopilarán y analizarán documentos electrónicos relacionados con el tema de estudio. Este enfoque permitirá cumplir con los criterios de convencionalidad y obtener resultados significativos.

El estudio de Eduardo Castellanos (2020), utilizó métodos deductivos para abordar la situación problemática, partiendo de premisas y proposiciones lógicas para llegar a conclusiones. También se realizó una exploración directa de la realidad del problema para comprenderlo mejor. Además, se incluyó un enfoque descriptivo para analizar en detalle los factores involucrados y proporcionar una visión clara de la situación problemática.

La investigación teórica-descriptiva también sirvió de aporte al presente estudio, misma que se refiere a un tipo de estudio en el que se busca analizar y describir un fenómeno en

particular, a partir de teorías existentes. Permite recopilar información relevante sobre el tema de estudio a través de fuentes teóricas, como libros, artículos científicos, informes técnicos, entre otros. Se busca comprender el fenómeno desde múltiples perspectivas y se utilizan diferentes fuentes para poder obtener una visión más completa y objetiva. Una vez recopilada la información, se procede a describir y analizar los diferentes aspectos del fenómeno. Esto implica identificar y explicar las características, las variables involucradas, las relaciones causales, los factores que influyen en el fenómeno, entre otros. (Hernández Sampieri, 2017)

El objetivo principal de la investigación teórica-descriptiva es fundamentar y ampliar el conocimiento existente sobre el fenómeno en estudio. Es decir, se busca elaborar una teoría explicativa o una descripción detallada del fenómeno, a partir de la información teórica recopilada (Hernández Sampieri, 2017). Para llevar a cabo este tipo de investigación, se puede utilizar una variedad de metodologías y herramientas, como análisis documental, revisión de literatura, análisis de contenido, entre otros. También se pueden realizar entrevistas o encuestas a expertos en el tema, con el fin de complementar la información teórica obtenida.

La presente investigación ha utilizado diferentes criterios de búsqueda para recopilar información documental sobre el tema en cuestión. Se han utilizado términos clave como “procedimiento monitorio”, “celeridad procesal”, “justicia pronta”, “agilización de la tramitación”, “requisitos de procedibilidad”. De los términos mencionados, se combinaron con el problema central planteado para realizar una búsqueda específica.

Se utilizaron metabuscadores como "Lexis" y “fielweb” para recopilar información jurídica y se llevó a cabo una cuidadosa selección de dicha información. Esta fue categorizada según una estructura establecida previamente en este artículo. Las fuentes incluyeron documentos de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, así como libros que aportaron bases teóricas para darle una aplicación práctica a este trabajo. A partir de la revisión de 4 sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, seleccionamos 2 que se centran en los requisitos de procedibilidad y la celeridad procesal. Textos proporcionarán la base para iniciar la discusión en torno al problema central y se utilizarán para contrastar la información extraída de la doctrina.

RESULTADOS

Matriz de estándares jurisprudenciales				
Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 007-09-SEP, 2009)	<p>“...Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar, es previo a la presentación de una acción judicial o de un proceso judicial en el que se exige cumplir con ciertos requisitos para poder iniciar dicha acción o proceso. Estos requisitos pueden variar dependiendo del tipo de acción o proceso, y están diseñados para garantizar la legalidad y viabilidad de la acción judicial...” pág. 6</p>	<p>La jurisprudencia hace referencia a los requisitos de procedibilidad, los cuales son condiciones necesarias para iniciar o continuar una averiguación previa o un proceso judicial. Estos requisitos son previos a la presentación de una acción judicial y se deben cumplir para garantizar la legalidad y viabilidad de dicha acción.</p> <p>En primer lugar, se menciona que sin la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, no se puede iniciar la averiguación previa o, si ya fue iniciada, no puede continuar legalmente. Esto implica que es necesario cumplir con ciertas condiciones para poder dar inicio o dar continuidad a un proceso judicial.</p> <p>Además, se destaca que los requisitos de procedibilidad pueden variar dependiendo del tipo de acción o proceso. Esto implica que cada tipo de acción</p>	Las condiciones necesarias para iniciar una averiguación previa o proceso judicial son los requisitos de procedibilidad, los cuales aseguran la legalidad y viabilidad de la acción judicial.

			o proceso requiere cumplir con condiciones específicas, adaptadas a su naturaleza y objetivos. Por lo tanto, es importante tener en cuenta el contexto y las particularidades de cada caso para determinar los requisitos que se deben cumplir.	
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 16-20-CN/21, 2021)	“es decir se debe buscar y priorizar de que los trámites judiciales sean efectivos y ágiles y consta de un estricto apego a las garantías del debido proceso, además de que la justicia es un mecanismo jurídico por el cual una persona obtiene el reconocimiento y resarcimiento de un derecho violentado por ende la misma no podrá sacrificarse porque se hayan omitido formalismos propios del proceso jurídico...” párrafo 20	La jurisprudencia manifiesta la importancia de que los trámites judiciales sean efectivos y ágiles, lo cual implica que los procesos deben ser llevados a cabo de manera eficiente y sin demoras innecesarias. Esto es crucial para garantizar que las personas puedan acceder a la justicia de manera oportuna y obtener la resolución de sus conflictos legales. Además, se destaca la importancia de que estos trámites sean realizados con estricto apego a las garantías del debido proceso. Esto implica que se deben respetar los derechos y garantías fundamentales de todas las partes involucradas, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la imparcialidad del juez. El texto también menciona que la justicia es el mecanismo jurídico a través del cual una persona puede obtener el reconocimiento y resarcimiento de un derecho	Los trámites judiciales deben ser efectivos, ágiles y respetar las garantías del debido proceso.

			que ha sido violentado. Esto resalta el papel fundamental que juega la justicia en la sociedad, ya que su objetivo es asegurar que las personas puedan hacer valer sus derechos y obtener reparación por cualquier daño sufrido.	
--	--	--	--	--

DISCUSIÓN

En este apartado se realiza una discusión basada en la jurisprudencia, con el objetivo de respaldar las premisas argumentadas previamente. Se busca brindar certeza y efectividad a las afirmaciones planteadas, mediante el análisis de decisiones tomadas por órganos e instancias superiores en relación a la problemática expuesta. Se utilizará el razonamiento lógico para evaluar dichas premisas y se fundamentarán en las opiniones de expertos en el tema.

- I.** Las condiciones necesarias para iniciar una averiguación previa o proceso judicial son los requisitos de procedibilidad, los cuales aseguran la legalidad y viabilidad de la acción judicial.
- II.** Los trámites judiciales deben ser efectivos, ágiles y respetar las garantías del debido proceso.

Dado lo expuesto anteriormente, y basándonos en los criterios jurisprudenciales establecidos y en las sentencias vinculantes utilizadas como base para esta investigación, es esencial mencionar las contraposiciones necesarias para abordar las premisas encontradas en la jurisprudencia, en busca de cumplir con el principio de determinar si los requisitos de procedibilidad son primordiales en el caso de mora de los canon de arrendamiento. Con el fin de cumplir con este objetivo, se abordarán dos puntos específicos que se alinean con el desarrollo de cada premisa propuesta. La contraposición (A) La celeridad procesal es uno de los principales objetivos del procedimiento monitorio, con la presente se busca determinar que por encima de que la norma establezca requisitos indispensables para la tramitación de una acción la celeridad garantiza al justiciable una resolución pronta y justa, por otro lado, la contraposición (B), El procedimiento se basa en la simplificación de trámites e informalidades innecesarias, con el que se busca establecer la relación parental con la celeridad procesal garantizada por la norma suprema.

PREMISA

- I.** Las condiciones necesarias para iniciar una averiguación previa o proceso judicial son los requisitos de procedibilidad, los cuales aseguran la legalidad y viabilidad de la acción judicial.

PREMISA CONTRAPUESTA

(A)La celeridad procesal es uno de los principales objetivos del procedimiento monitorio

La premisa (I) sostiene que para iniciar una averiguación previa o proceso judicial, es necesario cumplir con los requisitos de procedibilidad que garantizan la legalidad y viabilidad de la acción judicial. En el contexto de la legislación ecuatoriana, los requisitos de procedibilidad pueden verse normados en los diferentes cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, se podría decir que, son requisitos con condiciones objetivas que deben estar presentes para que pueda iniciarse un proceso judicial.

Sin embargo, atendiendo a la contraposición (A), y conforme lo que manifiesta el mismo COGEP, El proceso monitorio es un modelo que tiene como objetivo agilizar los procedimientos legales, buscando una mayor eficiencia y ahorro de recursos. Además, garantiza el derecho de las personas a recibir un proceso justo en un tiempo razonable, sin descuidar la protección y defensa del demandado.

Por lo tanto, pese a que la norma manifieste que para iniciar un procedimiento monitorio por el tema de mora en los cánones arrendaticios, sea que el inquilino se encuentre en uso del bien, no puede ser un obstáculo para usar el procedimiento monitorio, porque la contraposición (A), garantiza que no es necesario que el requisito de procedibilidad sea necesario, cuando el legislador busca agilizar el proceso judicial mediante el Proceso Monitorio, lo que permite al acreedor obtener rápidamente un título de ejecución sin tener que recurrir al Proceso Ordinario, que lleva más tiempo. Por lo tanto, el Principio de Celeridad es uno de los aspectos clave del Proceso Monitorio.

En la práctica, atendiendo a la premisa (I), el proceso monitorio puede no ser tan rápido como se espera, ya que existen ciertos pasos que deben cumplirse antes de obtener un título de ejecución. Por ejemplo, el juez tiene un plazo de 5 días para calificar la demanda, pero en la práctica este plazo no siempre se cumple. Además, si la citación se realiza por la prensa, se deben realizar tres publicaciones y esperar 20 días desde la última publicación para que comience a correr el plazo de 15 días para que el demandado se oponga a la demanda. Si el demandado presenta su oposición en el día 14, aún se deben esperar varios meses hasta que se califique dicha oposición y se fije la fecha de la audiencia. Y por otro lado el requisito de que el inquilino este en uso del bien, cuando la cantidad para ejecutar un proceso monitorio es la adecuada para demandar por tal vía.

PREMISA

- II.** Los trámites judiciales deben ser efectivos, ágiles y respetar las garantías del debido proceso.

PREMISA CONTRAPUESTA

- (B)** El procedimiento se basa en la simplificación de trámites e informalidades innecesarias

De acuerdo a la premisa (II), el Proceso Monitorio cumple con tener tramites efectivos, respeta las garantías del debido proceso, ya que tienen requisitos y un procedimiento específico a seguir, pero no toma en cuenta la complicación de la cual se habla en la contraposición (B), ya que, el sistema procesal es muy limitado, ya que solo se puede utilizar cuando se busca cobrar deudas económicas pendientes que no superen los 50 salarios básicos y que no estén respaldadas por un título ejecutivo. Es difícil entender por qué se estableció este límite arbitrario, ya que no existen fundamentos claros que lo justifiquen. De acuerdo con el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, cualquier persona que quiera cobrar una deuda específica de dinero, que esté líquida, vencida y exigible, y cuyo monto no exceda los 50 salarios básicos, puede iniciar un procedimiento monitorio. Si bien si se cumple con el requisito del monto, pero falta el

requisito en el caso de disputas en cánones arrendaticios que es el uso del bien por el inquilino en mora, entonces ya no tienen sentido la contraposición (B), porque el legislador establece una celeridad del procedimiento monitorio, pero los requisitos de procedibilidad le quitan esa esencia.

Teniendo en cuenta la premisa (II), el numeral 2 del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos establece que, si un documento ha sido creado unilateralmente por el acreedor, este deberá presentar pruebas que demuestren la existencia de una relación previa entre el acreedor y el deudor. Sin embargo, esta disposición es vaga y puede ser utilizada fácilmente para generar daños económicos a una persona. Esto se debe a que cualquier persona podría crear un documento unilateralmente y presentar pruebas que aparenten justificar una relación previa, aun cuando esa relación no sea real. En última instancia, será el juez quien determine si realmente se ha demostrado la existencia de la obligación, lo cual deja demasiado margen para la interpretación subjetiva.

La realidad en nuestro país es que las personas a menudo se alejan del Principio de Buena fe y Lealtad Procesal al acceder a la Administración de Justicia. Buscan engañar al Juez para obtener un beneficio ilegítimo, lo que hace que el Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos sea insuficiente al regular los documentos necesarios para el Proceso Monitorio. Dejar esta decisión en manos del Juez puede conducir a una aplicación amplia y discrecional de la norma.

Conclusiones

La inclusión del Proceso Monitorio en nuestra legislación tiene como objetivo evitar que las personas que desean cobrar una deuda de hasta 50 salarios básicos unificados y no tienen un documento ejecutivo tengan que recurrir al Proceso Ordinario, que es más prolongado y complicado. En su lugar, se busca establecer un procedimiento rápido y eficiente para resolver rápidamente y de forma económica un litigio sobre una deuda pendiente. Es decir, se busca garantizar de manera efectiva los principios de agilidad y eficiencia procesal. El Proceso Monitorio en nuestro sistema jurídico es un procedimiento basado en documentos, ya que la parte demandante debe adjuntar a la demanda uno de los documentos especificados en el Artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos. Al calificar la demanda, el juez debe verificar si cumple con los requisitos generales y si el documento adjunto se encuentra dentro de los establecidos en dicho artículo.

En conclusión, pese a la norma establecida en el COGEP que indica que el inquilino debe estar en uso del bien para iniciar un procedimiento monitorio por mora en los cánones arrendaticios, El objetivo del proceso monitorio es agilizar los procedimientos legales, buscando eficiencia y ahorro de recursos, garantizando el derecho de las personas a recibir un proceso justo en un tiempo razonable. El Principio de Celeridad es fundamental en este proceso, permitiendo al acreedor obtener rápidamente un título de ejecución sin tener que recurrir al proceso ordinario. Por lo tanto, es válido utilizar el procedimiento monitorio en casos de mora en los cánones arrendaticios, independientemente de si el inquilino se encuentra en uso del bien o no.

En definitiva, si bien el proceso monitorio puede ser un mecanismo efectivo para el cobro de deudas, presenta ciertas limitaciones y complicaciones que pueden afectar su rapidez y eficiencia. Esto se debe a diversos requisitos y plazos que deben cumplirse antes de obtener un título de ejecución. Además, el límite de monto establecido y la exigencia del uso del bien por el inquilino en casos de disputas en cánones arrendaticios pueden restarle sentido y eficacia al procedimiento. Por tanto, es necesario considerar estas limitaciones y buscar soluciones para agilizar el proceso y garantizar una adecuada protección de los derechos de todas las partes involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Blanco, N. (2022). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos*. Obtenido de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19296>
- Cáceres, C. P., & Soto, C. P. (2016). Examen crítico de la sentencia anticipada en el Procedimiento Monitorio Laboral. *Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social*, 71–80. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-7551.2010.43052>
- Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y Ciencias Sociales*, 114-129.
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N. (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 154-168.
- MONTOYA, Á. D. (2010). Orientaciones jurisprudenciales sobre la motivación de la sentencia en el Procedimiento Monitorio. *Revista chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 153-159.
- Ragone, Á. J. (2006). En torno al procedimiento monitorio desde el derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 205-235. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502006000100009>

Sánchez Franco, J. X. (2019). Aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito mediante el procedimiento expedito en la Unidad Judicial de Antonio Ante. Ibarra, Ecuador: PUCESI.

Sánchez-Eraza, A. G., Bustamante-Segovia, C. A., & Cedeño-León, J. G. (2021). Aplicación del procedimiento monitorio en Sudamérica. *Domino De Las Ciencias*, 454–469. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v7i1.1653>

Sentencia N ° 0112-2016 de la sala de lo Civil y Mercantil (Corte Nacional de Justicia 9 de Agosto de 2016).

Sentencia No. 007-09-SEP, CASO: 0050-08-EP (Corte Constitucional del Ecuador 1 de junio de 2009).

Sentencia No. 16-20-CN/21, CASO No. 16-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de febrero de 2021).